



Universidad Científica del Perú - UCP
*Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP*

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(Aprobado con Resolución N° 174-2017-CD-UCP,
del 15 de mayo de 2017)

(Modificado con Resolución N° 347-2019-CD-
UCP, del 28 de noviembre de 2019)

(Modificado con Resolución N° 37-2020-CD-UCP,
del 05 de febrero de 2020)

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I: PRELIMINAR

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS

Artículo 1°

La universidad Científica del Perú, es respetuosa de los Derechos de propiedad Intelectual, establecidos en la **Constitución del Estado**, el Convenio de Berna y el Acuerdo ADPIC sobre Derechos de autor; la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; El Decreto Legislativo No. 882 y su modificatoria, el Decreto Legislativo No. 1075, sobre “**Derechos de Autor**”, asimismo los del Título VII, de los Delitos Contra los Derechos Intelectuales – Capítulo I, sobre los delitos contra los “Derechos de Autor”.

Artículo 2°

La Universidad Científica del Perú, promueve, promociona, protege y difunde la generación de conocimientos, científica, tecnológica o humanista de los docentes, graduados y alumnos (investigadores/creadores/inventores) de la comunidad universitaria. Así como el resguardo de la creación y derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3°.

La Universidad Científica del Perú establece los mecanismos para que todo tipo de resultado de investigación, creaciones intelectuales y/o audiovisuales, priorice el bienestar de la persona y el medio ambiente.

Artículo 4°

Los investigadores/creadores/inventores tienen una responsabilidad ética de respeto mutuo entre sí, evitando vulnerar los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros al momento de generar conocimientos en sus diversas manifestaciones,

asumiendo responsabilidad exclusiva por la infracción, asimismo, por opiniones pronunciadas en obras e investigaciones publicadas, quedando la Universidad eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 5°

La Universidad Científica del Perú reconoce todos los derechos de creación y propiedad intelectual de los investigadores/creadores/inventores y de terceros por convenios de cooperación; asimismo, reconoce como propiedad los resultados de las investigaciones y creaciones realizadas por los inventores/investigadores con recursos de la universidad.

Artículo 6°

La Universidad Científica del Perú, vigila y promueve el desarrollo sostenible de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales ancestrales de la Amazonía.

Artículo 7°

La Universidad Científica del Perú custodiará el respeto y uso adecuado de los signos distintivos de la Universidad, por la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO II DEFINICIONES CONCEPTUALES

Artículo 8°

Las siguientes definiciones conceptuales amplían el acervo sobre propiedad intelectual:

- a) *Conocimiento*; resultado del ejercicio de la capacidad registral consciente de la persona (memoria) en los campos de las ciencias, tecnologías y humanidades, y que van en constante aumento.

- b) *Investigación*; función básica y obligatoria del docente y la comunidad universitaria para la búsqueda y producción de nuevos conocimientos, así como su aplicación en el desarrollo de tecnologías que atiendan las necesidades de la sociedad. Ella parte

de problemas u oportunidades en las áreas científica, tecnológica y humanística, y es trabajada en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional.

- c) Las investigaciones son formuladas de acuerdo a enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos/híbridos, utilizando métodos y diseños experimental, pre experimental, cuasi experimental, o no experimental (ex-post-facto, prospectivo, sistémico, y otros).
- d) *Investigación avanzada*; se realiza a nivel de la función docente; generando proyectos para crear y profundizar conocimientos y tecnologías al servicio de la sociedad.
- e) *Inventor/Investigador*; persona que trabaja en la generación de conocimientos mediante investigaciones básicas y aplicadas.
- f) *Innovador*; tecnólogo visionario que identifica posibilidades de cambios en los productos y procesos actuales y sus usos, y los transforma en nuevas tecnologías expresadas en patentes y derechos de autor.
- g) *Políticas*; orientaciones, concepciones generales, creencias con respecto a algo que rige a una organización. Guías de acción que orientan la forma de lograr los objetivos deseados, su contenido está en un marco de flexibilidad.
- h) *Actividades*; es la acción en sí, que implica el seguimiento de una estrategia y el mejor uso de los recursos disponibles.
- i) *Área de Investigación*; es el área del conocimiento de una o varias disciplinas sobre el cual se realiza una investigación. Está constituida por una o varias líneas de investigación las que se agrupan en función a objetivos globales. Se denomina también: Facultades, Carreras, Campos, Disciplinas, Programas de pre y posgrado.
- j) *Líneas de investigación*; es el tema de investigación de un área definida. El conjunto de líneas, conforman un área. Las líneas no son hilos aislados, sino un conjunto entramado de ellos.

- k) *Propiedad intelectual*. Abarca todas las obras producidas por la mente humana, como obras artísticas, literarias, académicas, invenciones, símbolos o nombres comerciales. Se divide en dos categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor. Cada una tiene su propio ámbito y protegen tipos de obras diferentes. Cuando un tipo de obra puede protegerse simultáneamente tanto por propiedad industrial como por derecho de autor se habla de “protección acumulativa”.
- l) *Patente*. La patente de Invención protege un producto o un procedimiento siempre y cuando cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

TITULO II: DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9°

La Universidad Científica del Perú, tiene el derecho sobre las creaciones/ invenciones/investigaciones/audiovisuales en sus diversas modalidades, realizadas por los docentes, estudiantes, graduados, que se hayan ejecutado con presupuesto de la universidad, uso de laboratorios, talleres, equipos entre otros. Debiendo suscribirse un contrato para tal fin.

Artículo 10°

Para los convenios de cooperación que celebre la Universidad Científica del Perú, se debe anexar una cláusula que indique el responsable de los fondos económicos por las creaciones/ investigaciones/ audiovisuales desarrolladas, reconociendo además aptitud de los inventores/creadores/investigadores participen en las actividades. En el caso de material impreso (libros, revistas, artículos) vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE INVENTORES/ INVESTIGADORES

Artículo 11°

La Universidad Científica del Perú reconocerá como autores a los docentes investigadores, estudiantes y graduados (inventores/creadores), sobre toda idea concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con esta, así como el reconocimiento académico y económico conforme al convenio firmado por ambas partes, resguardando los derechos de la Universidad.

Artículo 12°

Los docentes investigadores, estudiantes o graduados pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras que desarrollen creaciones/investigaciones intelectuales en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a reconocer el apoyo brindado por la Universidad Científica del Perú

Artículo 13°

En caso el estudiante haya realizado en el marco de sus prácticas pre Profesionales o profesionales, una creación/invencción en cualquiera de sus modalidades (científico, Tecnológico o humanístico), la institución favorecida tiene el derecho de reconocer su calidad de creador/inventor/investigador, así como gozar de los ingresos económicos que se genere en el marco de este acto, previa firma de un convenio.

Artículo 14°

En el caso de que el estudiante haya realizado un trabajo de investigación dentro de sus asignaturas académicas y el resultado derive a una creación /invencción, el docente de la asignatura será considerado como coautor; asimismo, de haber más de un autor se los nombrará en orden de responsabilidad.

Artículo 15°

La Universidad Científica del Perú como titular participará con los investigadores/inventores los beneficios resultantes de las creaciones intelectuales, esta acción deberá regularse en convenio, fijándose los derechos que le corresponden a la Universidad, al investigador, inventor o creador.

TITULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO V
COMITÉ DE ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16°

La universidad Científica del Perú cuenta con un Comité de Ética y Propiedad Intelectual, dependiente del Vicerrectorado de Investigación e Innovación quien asesora, conduce, regula el respeto a la propiedad intelectual a desarrollarse en la universidad, por los alumnos, docentes y graduados.

Asimismo, regula las obligaciones, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los participantes y responsabilidades civiles y morales, de ser el caso.

Artículo 17°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual está conformada por siete miembros designados mediante Resolución Rectoral y para la realización de sus actividades contará con una secretaría técnica.

Artículo 18°

Las Funciones del Comité de Ética y Propiedad Intelectual son:

- a) Asesorar al Rectorado y a las autoridades de la Universidad, las políticas y procesos de la universidad sobre propiedad intelectual y la reglamentación ante INDECOPI.
- b) Promueve el respeto por la propiedad intelectual y los derechos de autor;
- c) Establece el reconocimiento económico de la comercialización de productos provenientes de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Evalúa la calidad de autor, inventor, innovador, de las creaciones realizadas en la Universidad;

- e) Recomienda el registro de patentes de invención, investigación, creación de productos, científicos, tecnológicos o humanistas.;
- f) Promueve la capacitación y actualización en propiedad intelectual mediante seminarios, conferencias en la comunidad universitaria.

Artículo 19°

Las partes interesadas para desarrollar y ejecutar una creación/invención científica, tecnológica o humanista y audiovisuales, deben suscribir un Convenio previo sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 20°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual mediante convenio define las condiciones para la aprobación de una creación/invención. En ella debe consignarse lo siguiente:

- Nombre de la creación /invención que debe ser inédita
- Responsable principal de la creación/invención
- Responsables secundarios, asesores
- Justificación
- Fundamentación
- Objetivos general y específicos
- Obligaciones
- Derechos
- Cronograma
- Presupuesto
- financiamiento
- Entidades cooperantes
- Otras que se considere pertinentes

Artículo 21°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad es la designada para redactar los Convenios, siguiendo las indicaciones previstas en el artículo

precedente, debiendo ser refrendada por la Oficina de Asesoría Legal de la universidad. Los convenios aprobados serán distribuidos al Vicerrectorado de Investigación e Innovación para los fines pertinentes.

Artículo 22°

Todo creación, invención o trabajo de investigación, deberá ser recopilado tanto en forma virtual y física, como acervo documentario.

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual es la encargada de archivar ejecutivamente desde un principio la información por cada convenio, resguardando la integridad, confidencialidad y propiedad intelectual de los investigadores/creadores.

Artículo 23°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad, contará con 15 días de plazo para emitir la respuesta a la solicitud de los autores.

CAPÍTULO VI LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 24°

La Universidad Científica del Perú, podrá publicar previa autorización de los responsables los resultados de los trabajos de investigación culminados. Toda invención, creación o trabajo de investigación deberá ser registrado en la Oficina del Comité de Ética y Propiedad Intelectual y realimentarse continuamente la información por los autores.

Artículo 25°

Los responsables de cada invención, creación o trabajo de investigación, deberán realizar un estudio de mercado e informar al Comité la viabilidad productiva que se viene realizando. De ser positivo el estudio de mercado la Universidad gestionará la posible patente ante INDECOPI, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Artículo 26°

En caso la Universidad científica del Perú decline su interés por patentar deberá comunicar por escrito a los creadores/inventores la decisión de transferir sus derechos, quienes tramitaran en forma directa la solicitud de registro de patente, cumpliendo con los requisitos y deberes que INDECOPI establece, informando a la Universidad sobre el proceso.

Artículo 27°

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales desarrollados de su propiedad.

Artículo 28°

La Universidad Científica del Perú elaborará un contrato con los responsables de las invenciones para editar y publicarlos por diferentes medios (virtual, digital), indicando la edición, número de ejemplares y otros datos pertinentes. Asimismo, deberá tenerse en cuenta en el contrato lo siguiente:

- a) Autorización por escrito de la Universidad para incorporar los signos distintivos y titularidad de la Universidad.
- b) La entrega de ejemplares en el formato pertinente que se efectúe a sus autores se sujetará a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
- c) Se consignará en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, el nombre y logo de la Universidad Científica del Perú, año, dirección, teléfono, email institucional, así como el tenor de derechos reservados, conforme a la ley de la materia.

Artículo 29°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual de la Universidad Científica del Perú,

deberá tramitar el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley, por las publicaciones de su propiedad.

CAPÍTULO VII

CREACIONES/INVENCIONES PARA USO ACADÉMICO

Artículo 30°

La Universidad Científica del Perú podrá utilizar sin fines de lucro y para uso exclusivamente académico las creaciones/invenciones/trabajos de investigación o audiovisuales, realizadas previa autorización escrita de los autores.

CAPÍTULO VIII

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 31°

El Comité de Ética y Propiedad Intelectual, deberá hacer uso responsable y pertinente de los signos distintivos de la Universidad, en las publicaciones, ediciones de las obras, audiovisuales y otros, sea en forma virtual o física, así como para la autorización del uso por terceros. El uso inadecuado y no autorizado de los signos distintivos de la Universidad será sancionado en forma disciplinaria, administrativa y legalmente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier debate sobre interpretación o aspectos no previstos expresamente en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.



Universidad Científica del Perú

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 174 – 2017 – CD – UCP

San Juan Bautista, 15 de mayo de 2017.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;

VISTO:

La Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Propuesta de Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCP y el Acuerdo del Consejo Directivo del 10 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una Institución de educación superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria 30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria, establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220, la UNIVERSIDAD implementa normatividad interna para orientar la gestión académica, administrativa y de investigación;

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP, promueve la creación e investigación entre todos sus estudiantes y docentes, y es respetuosa de los Derechos de Propiedad Intelectual establecidos en la Constitución el Estado, el Convenio de Berna y el acuerdo ADPIC sobre derechos de autor, y de la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Que, el Proyecto de reglamento de la Propiedad Intelectual, presentado por el vicerrectorado de Investigación e Innovación, requiere ser aprobado por el Consejo Directivo de la universidad;

Que, el consejo Directivo en Sesión del 10 de mayo de 2017, acordó aprobar el Reglamento de la Propiedad Intelectual, documento que consta de 31 artículos y una disposición final;

Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Propiedad Intelectual, documento que consta de 31 artículos y una disposición final, cuyo texto se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación e Innovación, y demás dependencias de la Universidad Científica del Perú – UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Signature]
D. AN REMIGIO SALDAÑA ROJAS
Rector
Universidad Científica del Perú - UCP



[Signature]
SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General
Universidad Científica del Perú - UCP



RESOLUCIÓN N° 347-2019-CD-UCP

San Juan Bautista, 28 de noviembre de 2019.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;

VISTO:

La Resolución N° 174-2017-CD-UCP, el Oficio No. 230-2019-UCP-VRII remitido por el Vicerrector de Investigación e Innovación, Dr. Alvaro Tresierra Ayala y el Acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 27 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una Institución Académica sin fines de lucro, que desarrolla políticas, programas, proyectos y actividades con el propósito de alcanzar el Licenciamiento y la Acreditación Institucional, dentro de la mejora continua de la Calidad Educativa;

Que, mediante Resolución N° 174-2017-CD-UCP se aprueba el Reglamento de la Propiedad Intelectual, documento que consta de 31 artículos y una disposición final;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación e Innovación presenta la propuesta de modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual, incorporándose el organismo de Comités de Ética y Propiedad Intelectual;

Que, el Consejo Directivo acordó por unanimidad APROBAR la modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual;

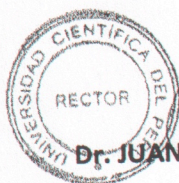
Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual conforme el texto que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, las Facultades, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Gestión – San Martín y demás dependencias de la UNIVERSIDAD la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS

Rector



SERGIO H. RAMOS GONZALEZ

Secretario General

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución No. 37-2020-CD-UCP

Iquitos, 05 de febrero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP;

VISTO:

La Resolución N° 174-2017-CD-UCP, el Oficio No. 230-2019-UCP-VRII remitido por el Vicerrector de Investigación e Innovación, Dr. Alvaro Tresierra Ayala y el Acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 05 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una Institución Académica sin fines de lucro, que desarrolla políticas, programas, proyectos y actividades con el propósito de alcanzar el Licenciamiento y la Acreditación Institucional, dentro de la mejora continua de la Calidad Educativa;

Que, mediante Resolución N° 174-2017-CD-UCP se aprueba el Reglamento de la Propiedad Intelectual, documento que consta de 31 artículos y una disposición final;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación e Innovación presenta la propuesta de modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual, incorporándose el organismo de Comités de Ética y Propiedad Intelectual;

Que, el Consejo Directivo en sesión del 05 de febrero de 2020 acordó por unanimidad APROBAR la modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual;

Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificatoria del Reglamento de Propiedad Intelectual conforme el texto que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación e Innovación, las Facultades, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Gestión – San Martín y demás dependencias de la UNIVERSIDAD la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS

Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ

Secretario General